



RAD. 0800140530172019-00106-00  
INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ.

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DEL MAGISATERIO DL ATLANTICO., EMELINA RODRIGUEZ. en el cual solicitan se requiera por primera vez al pagador para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada. Sírvasse proveer.

La secretaria

SALUD LLINAS MERCADO

Barranquilla, noviembre 18 de 2019.

Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. -  
BARRANQUILLA, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y siendo procedente lo solicitado, el despacho,

#### RESUELVE

I.-Requíerese POR PRIMERA VEZ al pagador de SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL ATLANTICO, a efecto de que materialice el embargo decretado por este Despacho cumplido mediante oficio No 189 de fecha 27 de enero de 2020. Si aún no ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho. En consecuencia, sírvase el pagador informar de cualquier embargo(s) que con anterioridad se le hubiere comunicado y el orden de prelación del mismo(s) y si se le notificó antes alguna cesión o si la acepto, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella. Igualmente, las sumas retenidas a la demandada (s) EMELINA RODRIGUEZ identificado (s) con C.C. N° 32.716.578, Que por este concepto deberán ser puestas a disposición de este despacho por intermedio del banco agrario. Así mismo, se le advierte que el incumplimiento a la orden le hará acreedor a las sanciones establecidas por el numeral 3 del Art. 42 del C.G.P.; ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
(Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla)

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8c44ce6dbf38d860696e7060fe589056474933f7c92b1e2ca1b0ba319e76023**

Documento generado en 18/11/2020 04:26:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**